

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639 -2022/GOB. REG.  
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

23 JUN 2022

**VISTOS:** el Informe N° 60-2022/GRP-401000-401300-401340-CECJ, de fecha 24 de Mayo de 2022, el Encargado de Transportes; Informe Técnico N°03 -2022/GRP-401000-401300-401340, de fecha 30 de Mayo de 2022, el Responsable del Equipo de Abastecimiento; Informe N° 672-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 16 de Junio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios; Memorando N° 931-2022/GRP-401000-401200 de fecha 16 de Junio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; Informe N° 642-2022/GRP-401000-401100, de fecha 20 de Junio de 2022, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 60-2022/GRP-401000-401300-401340-CECJ de fecha 24 de Mayo de 2022, el Encargado de Transportes solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, elaborar adenda al contrato N° 08-2021/GRP-GSRLCC-G, de combustible Diesel B5-S50.

Que, con Informe Técnico N° 03-2022/GRP-401000-401300-401340, de fecha 30 de Mayo de 2022, el Responsable del Equipo de Abastecimiento solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, la adenda al contrato N° 008-2021/GOR.REG.PIURA-GSRLCC-G TEM 1: DIESEL B5.

Que, mediante Informe N° 672-2022/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 16 de Junio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la aprobación de certificación presupuestal por la adquisición de combustible para el suministro diario del pool vehicular (DIESEL B5 S5 UV) por 423 galones por un total de S/. 7,038.72, certificación para elaboración de adenda al contrato N° 08-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante el Memorando N° 931-2022/GRP-401000-401200 de fecha 16 de Junio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 000000085, compromiso de pago de saldo de consumo final de combustible (Diesel B5-s50) del contrato N° 08-2021/GRP-GSRLCC-G, por el monto el monto de S/. 7,038.72 (Siete Mil Treinta y Ocho con 72/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 642-2022/GRP-401000-401100, de fecha 20 de Junio de 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; contando con el informe técnico y la certificación de crédito presupuestario, opina que es viable aprobar la Prestación adicional a la ejecución del Contrato N° 008-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA – ITEM 1: DIESEL B5 S50 UV, por un monto de S/. 7,038.72 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON 72/100 SOLES), que representa el 4.45% de incidencia al monto contractual.

Que, al respecto el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019EF establece "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
PIURA-GSRLCC-G.

639 -2022/GOB. REG.

Sullana,

12 3 JUN 2022

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, al respecto el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 157. "Adicionales y Reducciones" 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

En su Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Por otro lado OPINION 001-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado indica que: "la potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete".

La potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639 -2022/GOB. REG.  
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

12 JUN 2022

original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete. Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba pagarse algún monto adicional cuando se utilice esta prerrogativa.

Conforme al requerimiento del Responsable del Equipo de Abastecimiento y contando con la cobertura presupuestal es viable modificar el contrato 008-2021/GOR.REG.PIURA-GSRLCC-G TEM 1: DIESEL B5, siendo el incremento del presente ADICIONAL, que es S/. 7,038.72 representa el 4.45% del monto del contrato N° 008-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA por adicional al contrato - ITEM 1: DIESEL B5 S50 UV.

CANTIDA DE CONTRAT ORIGINAL	MONTO ORIGINAL DE CONTRATO S/	CONSUM O DE GALONES AL 12.05.2022 S/	IMPORTE PAGADO AL 23.05.2022 S/	SALDO EN SOLES DEL CONTRAT O ORIGINAL S/	SALDO DE GALONES DEL CONTRATO POR PAGAR	SALDO POR PAGAR COMO ADICIONAL S/	MONTO FINAL DE CONTRATO S/
10,000	158,000.00	9,577	157,984.91	15.09	423	7,038.72	165,023.63



Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional del Contrato N° 008-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA - ITEM 1: DIESEL B5 S50 UV, por un monto de S/. 7,038.72 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON 72/100 SOLES), que representa el 4.45% de incidencia al monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso de la prestación adicional es con cargo a la certificación de crédito presupuestario - Nota N° 0000000857.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, el EQUIPO DE ABASTECIMIENTO - CONTRATACIONES DEL ESTADO, realice la elaboración de la Adenda al Contrato N° 008-



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 639 -2022/GOB. REG.  
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

12 3 JUN 2022

2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA – ITEM 1: DIESEL B5 S50 UV, suscrito entre GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C y la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en virtud con lo aprobado en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, el Contratista GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C amplie la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como Prestación Adicional N° 01, así como cumplir con las demás responsabilidades, en atención a lo previsto en el artículo 157.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonne"  
-----  
Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL